



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00525 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **NANCY PIEDAD FINO CARRILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$12'494.176.00, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No. 6961477) adosado como soporte de la ejecución.

2. \$7'673.628.00, por concepto de los intereses de plazo pactados en el instrumentos veneno de la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 6 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. Igualmente, deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONÓCER personería adjetiva a la firma ARFI ABOGADOS S.A.S. como endosataria de ALIANZA SGP S.A.S. (quien a su vez es la endosataria en procuración de la demandante), quien actúa a través del profesional del derecho Dr. **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>072</u> de hoy <u>21 DE AGOSTO 2020</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cff36d851ae74d1866b0ed60af899a973151f22442504e03cc3c6c0cd349645**
Documento generado en 18/08/2020 05:23:56 p.m.